REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)

LISTADO DE ESTADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **197** **Fecha Estado:** 16/11/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220190009100	Ejecutivo Singular	JUAN PABLO PINEDA JIMENEZ	PETER BRANDON RAMIREZ MUÑOZ	El Despacho Resuelve: Modifica la providencia del 22 de agosto de 2022 en cuanto no tuvo en cuenta la notificación por aviso.	15/11/2022	1	
05266310300220200002600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GANACAMPO DISTRIBUCIONES S.A.S.	Auto aprobando liquidación Aprueba liquidación del crédito.	15/11/2022	1	
05266310300220210013600	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	ELIANA MARIA BUSTAMANTE OCHOA	GONZALO MESA VELEZ	Auto ordenando traslado a parte(s) Del avalúo comercial se corre traslado por el término de 10 dias a la parte demandada. Córrase el traslado de la liquidación del crédito por el término de 3 días.	15/11/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/11/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)

Constancia:
Me permito informarle señor Juez, que evidenciado el motivo del recurso impetrado, cual es que la parte demandante sí había aportado la constancia de citación para la notificación personal del demandado, afirmando que la aportó al juzgado el 19 de octubre de 2021, y como quiera que no obraba en el expediente digital ningún memorial presentado en ese fecha, procedí a revisar en el sistema siglo XXI y efectivamente obra constancia de radicación de memorial en dicha calenda, por lo que procedí a buscarlo en la carpeta de "memoriales repartidos" del correo electrónico del Juzgado, encontrando allí dicho memorial. Así las cosas, procedo a incorporar el memorial con fecha de radicación 19 de octubre de 2021 al expediente digital numerado y denominado "*26CitacionNotificacionPersonal*" y se pasa a despacho para lo que considere pertinente.
Quince de noviembre de 2022

Carolina Arango Alzate
Oficial Mayor

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	N° 834
RADICADO	05266 31 03 002 2019 0091 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	JUAN PABLO PINEDA JIMENEZ
DEMANDADO (S)	PETER BRANDON RAMIREZ MUÑOZ
TEMA Y SUBTEMA	RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, quince de noviembre de dos mil veintidós.

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición contra la providencia del 22 de agosto de 2022, donde se resolvió no tener en cuenta la notificación por aviso aportada por la parte demandante, pues no obraba dentro del plenario la citación para la notificación personal.

CONSIDERACIONES

En el caso bajo estudio, mediante auto del 22 de agosto de 2022, no se tuvo en cuenta la notificación por aviso, pues no obraba dentro del expediente constancia de que la parte actora hubiese realizado la citación para la notificación personal; decisión contra la cual, la parte demandante interpuso recurso de reposición bajo el argumento de que sí había remitido al juzgado la constancia de la citación personal, el día 19 de octubre de 2022.

En atención al argumento expuesto por la togada, el Juzgado realizó las indagaciones pertinentes, encontrando que, en efecto, la parte demandante sí había remitido memorial con

constancia de citación para la notificación personal en tal fecha, tal y como se expuso en la constancia secretarial que antecede.

No obstante lo anterior, como quiera que el despacho no había realizado la revisión de la citación para la notificación personal, es imperioso proceder a ello previo a tener por notificado al demandado.

Así las cosas, se advierte que la citación realizada al demandado no lo fue de manera correcta, pues se le indica en el formato de citación, que cuenta con el término de cinco días para comparecer al despacho a notificarse, cuando fue notificado en la Ciudad de Cali, por lo cual, debía indicarse que contaba con el término de diez días para comparecer al despacho a notificarse acorde con lo previsto en el numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, no se informó al despacho que intentaría la notificación personal en una dirección diferente a la señalada en el escrito de demanda, pues acorde con lo preceptuado por el inciso segundo del numeral tercero del artículo 291 del Código General del proceso *"La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado*" y la dirección calle 19ª 125ª 70 de Cali no fue informada al Juzgado como lugar de notificación de la parte demandada.

Así las cosas, se repondrá el auto proferido el 22 de agosto de 2022 en cuanto no tuvo en cuenta notificación por aviso bajo el argumento de que no se había realizado notificación personal. Sin embargo, no se tendrá en cuenta la citación para la notificación personal que la apoderada judicial de la parte activa realizó en la dirección Calle 19ª 125ª 70, toda vez que no se informó esta dirección como lugar de notificación del demandado y además, se le indicó erradamente que debía comparecer al juzgado a notificarse en el término de 5 días, cuando, contaba con el término de diez días para comparecer al proceso a notificarse.

Por lo tanto, la parte demandante deberá remitir citación para la notificación personal del demandado con estricto apego a lo contemplado en el artículo 291 del Código General del Proceso, especialmente su numeral tercero con el fin de evitar futuras nulidades y en caso de que el demandado no comparezca al Juzgado dentro del término otorgado, deberá proceder con la notificación por aviso conforme lo prescribe el artículo 292 ibíd.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la providencia del 22 de agosto de 2022 en cuanto que no tuvo en cuenta la notificación por aviso; sin embargo no se tendrá por surtida la notificación puesto que la citación para la notificación personal no cumple con las formalidades legales, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que informe la dirección de notificación al demandado, proceda con la citación, y en caso de que este no comparezca al juzgado, proceda con la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del proceso.

N O T I F Í Q U E S E :

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ

3

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Auto Interlocutorio	835
Radicado	05266 31 03 002 2020 00026 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (S)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (S)	GANACAMPO DISTRIBUCIONES S.A.S.
Tema Y Subtema	ACEPTA RENUNCIA – APRUEBA LIQUIDACIÓN CREDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Envigado, quince de noviembre de dos mil veintidós

Se acepta la renuncia al poder presentada por la apoderada del Fondo Nacional de Garantías S.A., advirtiendo que la misma no pone fin al poder sino cinco días después de que se haya enviado la comunicación al poderdante informando la renuncia, de conformidad con el artículo 76 del C.G del P.

Asimismo, por cuanto la anterior liquidación de crédito, no fue objetada dentro del término del traslado y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho les imparte su aprobación de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Auto interlocutorio	836
Radicado	05266 31 03 002 2021 00136 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (S)	ELIANA MARÍA BUSTAMANTE OCHOA
Demandado (S)	GONZALO MESA VÉLEZ Y OTRO
Tema y Subtema	TRASLADO AVALÚO COMERCIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Envigado, quince de noviembre de dos mil veintidós

Del avalúo comercial del inmueble identificado con M.I. No. **001-356515**, de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del Estatuto Procesal, se corre traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada.

De otro lado, por Secretaría, córrase el traslado de la liquidación de crédito por el término de tres (3) días, conforme a lo señalado en el numeral 2 del artículo 446 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 110 *ibídem*.

N O T I F Í Q U E S E

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ